



CGPREI

Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MPS.

Sechura, 28 de Octubre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Consejo Provincial de Sechura en Sesión Ordinaria celebrada a los 24 días del mes de Octubre del año 2019, sobre **Proyecto de Ordenanza Provincial que Modifica la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Sechura**; de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades sus modificatorias y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0160-2019-MPS-GM-GDS; emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; en la misma que solicita la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPS, de fecha 29 de Diciembre del 2018; en la misma que manifiestan que debido a la modificaciones según Decreto Legislativo N° 1386 de la Ley N° 30364 – Ley **para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**; con el objetivo de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estar y dar celeridad al proceso para su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del Sistema de Justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia; por lo tanto solicita las modificaciones de la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPS, de fecha 20 de Diciembre del 2018.

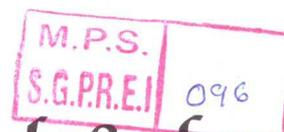
Que, con Informe N° 436-2019-MPS-GM/GAJ de fecha 30 de Setiembre del 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que resulta viable y factible lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la Propuesta Modificación de la Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPS, de fecha 20 de Diciembre del 2018; con la finalidad de promover políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sancionar y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; asimismo se eleve al concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura para su debate, análisis y aprobación correspondiente.

Que, con Dictamen N° 003-2019-MPS-GM-CDS de fecha 22 de Octubre de 2019, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social DICTAMINA: 1. PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL PROYECTO MODIFICA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SECHURA, creada mediante Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPS, de fecha 20 de Diciembre del 2018, 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2° del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros:





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPS.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Provincial de Concertación de Sechura, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa provincial;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Son atribuciones del Alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que.- (...) Las competencias de las municipalidades provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, (...).

Que, en el Artículo 84 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que.- (...) Las municipalidades Provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local (...).

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Consejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





Municipalidad Provincial de Sechura



(3)...Continua Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPS.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos;

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE SECHURA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Provincial de Concertación de Sechura, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia Provincial está conformada por:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Poicial de mayor grado que preste servicios en la provincia
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Sechura designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia Provincial de Concertación del Sechura debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La Instancia Provincial de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.





M.P.S.
S.G.P.R.E.I 098

Municipalidad Provincial de Sechura

(4)...Continua Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPS.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Sechura para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Provincial de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Sechura elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO UNDÉCIMO - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; la respectiva publicación de la Presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munisecura.gob.pe) y la Sub Gerencia de Comunicaciones proceder a la difusión de la presente Ordenanza conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dar cuenta a las áreas competentes de la Municipalidad, para los fines pertinentes

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec. Gral